

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203333</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Discapacidad. Demora grado. Movilidad reducida.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en Benejúzar (Alicante), presentó un escrito registrado el 21/10/2022, al que se le asignó el número de queja 2203333.

En su escrito manifestaba que el 07/04/2022 solicitó el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad ante la Dirección territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de Alicante. A pesar del tiempo transcurrido, todavía no había obtenido respuesta. Dado sus graves problemas para desplazarse, pues ha de hacerlo siempre en silla de ruedas, desea que se le reconozca formalmente su movilidad reducida para poder acceder a ventajas que le facilitarían su vida diaria.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la citada Ley 2/2021, por lo que se admitió a trámite y se resolvió la apertura del procedimiento de queja, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora expone en su queja, el 24/10/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo. En particular, solicitamos información sobre los motivos de esta demora en atender la solicitud presentada hace más de 6 meses y su previsión para resolverla.

El 23/11/2022 recibimos solicitud de ampliación del plazo para responder a nuestra petición, que le fue concedida el 24/11/2022. Sin embargo, agotado también el plazo dado en ampliación, no habíamos recibido informe alguno de la Conselleria.

Según el artículo 39 de la citada ley 2/2021, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando trascurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada.

Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación.

En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:

Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

El 29/12/2022 emitimos Resolución de consideraciones sin que hubiéramos recibido el informe solicitado. De entre las consideraciones destacamos las siguientes:

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca el derecho al acceso de recursos y prestaciones a las que tuviera derecho la persona a la que se reconoce el grado de discapacidad, desde la fecha de presentación de la solicitud.

**RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas con diversidad funcional y sus familias, en un momento de dificultades económicas como es el actual.

**ADVERTIMOS** que ante la reiteración de esta falta de colaboración con el Síndic en este o en otros expedientes y atendiendo al contenido del artículo 39.4 de la Ley 2/2021, esta actitud se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

**SUGERIMOS** que, habiendo superado ampliamente los tres meses que establece la actual normativa desde la solicitud de valoración del grado de discapacidad, resuelva urgentemente el expediente y proceda a valorar el grado de las limitaciones de las actividades diarias, abriendo así la posibilidad, si procede, de acceder a los recursos y prestaciones que le correspondan a la persona interesada.

El 19/01/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria con el siguiente contenido:

Con fecha 08/04/2022, tiene entrada en este centro dicha solicitud, se le cita el 30/11/2022 presencialmente y no asistió, se habló telefónicamente con su hija para que pudiera asistir otro día y no se presentó, por lo que se le ha valorado con la documentación que había adjuntado a la solicitud.

en Junta de fecha 16/01/2023, se emite Resolución del grado de discapacidad en donde se le reconoce:

GRADO DE DISCAPACIDAD: 33 %  
MOVILIDAD REDUCIDA: NO PROCEDE  
NECESIDAD CONCURSO TERCERA PERSONA: NO PROCEDE  
AFECTACIÓN VISUAL: NO PROCEDE

Con esta misma fecha se procede a remitir, mediante correo certificado, Resolución del grado de discapacidad, así como tarjeta acreditativa del mismo.

Para su mejor valoración, el Equipo Técnico, además de estudiar los informes aportados por el interesado, ha procedido a actualizar los informes médicos / psicológicos mediante consulta en los sistemas de registro (ABUCASIS/ADA).

La demora que estamos teniendo se debe en gran medida, a la afluencia de solicitudes y a la falta de profesionales, ahora mismo tenemos vacantes dos plazas de médicos y dos de psicólogos.

Aunque la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha atendido nuestras principales consideraciones resolviendo esta queja, hemos de constatar que no se atendió la solicitud de informe en el trámite inicial de este expediente estimándose una falta de colaboración con esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana